



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 097-2020

RECURRENTE: ENCOM GLOBAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 026-20 de 9 de octubre de 2020, mediante el cual el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (MINISTERIO DE SALUD), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-12-22-08-CM-002303.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN Nro.176-2020-Pleno/TACP de 28 de diciembre de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

La Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 75 dispuso que a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

I. ANTECEDENTES.

El 15 de septiembre de 2020, el Departamento de Compras del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (MINISTERIO DE SALUD), convocó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-12-22-08-CM-002303, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para "SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN" (sic), con precio de referencia de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.23,260.00).

En el acto público celebrado el 29 de septiembre de 2020, participaron los proponentes a continuación detallados:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2065515-1-750462-24	RHT SYSTEM S.A	28-09-2020 10:41 a.m.	25,143.78
1184502-1-578913-83	ONEN BRAIN HUNTERS, S.A.	28-09-2020 05:01 p.m.	21,635.42
2133661-1-762415-6	Encom Global, S.A.	28-09-2020 07:20 p.m.	19,850.00



12371-108-123024-8	Panama Hardware S.A.	28-09-2020 07:39 p.m.	
998-470-112423-60	ELECTRONICA COMERCIAL, S.A.	29-09-2020 11:21 a.m.	23,259.50
2341471-1-796334-00	3D SMART TECHNOLOGY	29-09-2020 11:53 a.m.	16,035.21
2078581-1-752904-6	SOLUTIONS TECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA, INC	29-09-2020 12:31 p.m.	18,846.68
0002064824-0001-0750309-04	GAP COMMUNICATION & SECURITY GROUP SA	29-09-2020 01:59 p.m.	28,901.80
57749-2-339693-55	Neo Tec, S.A.	29-09-2020 03:10 p.m.	30,539.00

La entidad publicó el 15 de octubre de 2020, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, el Cuadro de Cotizaciones 026-20 de 9 de octubre de 2020, por el cual adjudicó el acto público en estudio. Posteriormente, el 23 de octubre de 2020 el Licenciado Ramón Gustavo Arosemena Salazar, apoderado especial de la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., interpuso ante este Tribunal recurso de impugnación en contra del referido acto administrativo.

Por medio de la Resolución N°004-2020/TACP de 26 de octubre de 2020 (Subsanación), se ordenó subsanar la fianza presentada por la parte actora y, en consecuencia, el 29 de octubre de 2020 el apoderado especial de la recurrente, aportó endoso aumentando el límite máximo de responsabilidad de la fianza de impugnación.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Verificado el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal en Sala Unitaria procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución N°090-2020/TACP de 30 de octubre de 2020 (Admisión), publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra* el 6 de noviembre de 2020.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La parte actora centró su disconformidad con la adjudicación del acto público a la empresa 3D SMART TECHNOLOGY, S.A., señalando que la misma omitió presentar documentación obligatoria en su propuesta, a saber: idoneidad de los técnicos que instalarán los equipos; carta de referencia por instalación en proyecto de más de 20 cámaras y certificación de garantía de un año en la instalación y equipos y una visita mensual de monitoreo del sistema los primeros 6 meses.

La recurrente argumentó que contactó a la entidad y esta le informó que la adjudicataria contaba con toda la documentación de obligatorio cumplimiento, sin embargo, los documentos antes mencionados no se encontraban en *PanamaCompra*, por ello la actora sostuvo que la adjudicación contraviene el Principio de igualdad de los proponentes y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas que ejercieron su derecho de participación.

Indicó la recurrente que la adjudicación afectó directamente a la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., siendo la oferta más económica y provechosa para el Estado, que cumple a cabalidad todas las exigencias del pliegos de cargos, posterior al cierre del periodo de subsanación. Por tanto, la actora solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y, en su defecto, adjudicar a la empresa ENCOM GLOBAL, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.



Mediante Nota N°365-20 de 16 de noviembre de 2020, suscrita por la Directora Médica General del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, fueron remitidos físicamente el 16 de noviembre de 2020, a la Secretaría de este Tribunal, el expediente administrativo e informe de conducta (visible de fojas 066 a 067 del expediente jurídico).

En el referido informe la entidad respondió a los argumentos presentados por la recurrente en su escrito de impugnación, indicando que a fojas 20 y 21 del expediente administrativo consta documento mediante el cual se aclararon algunos requisitos y además indicó los números de fojas del expediente administrativo, en donde reposan los documentos que fueran aportados por la adjudicataria.

Por último, la entidad estimó que aplicó correctamente las normas de contrataciones públicas, el procedimiento administrativo general y el Código Judicial, peticionando a este Tribunal no acceder a la pretensión de la actora rechazando el recurso y dar celeridad al mismo, toda vez que la entidad necesita con urgencia adquirir los equipos tecnológicos para proteger sus bienes.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública, no comparecieron terceros en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación en estudio.

VI. ETAPA PROBATORIA.

Mediante Resolución N°019-2020-TACP de 25 de noviembre de 2020 (Pruebas), se ordenó a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME) y al MUNICIPIO DE PANAMÁ remitir certificaciones, respecto la condición de las empresas participantes dentro del acto público en estudio.

Consecuentemente el 9 de diciembre de 2020, el MUNICIPIO DE PANAMÁ, por medio de la Nota No.999/DS/2020 de 2 de diciembre de 2020, visible a foja 085 del expediente jurídico, certificó lo siguiente:

2. Referente al **Oficio N° 205-2020-TACP** de 26 de noviembre de 2020:

- Se encuentran paz y salvo 3D SMART TECHNOLOGY, S.A., SOLUTIONS TECHNOLOGY AND COMUNICATION PANAMA, INC., ENCOM GLOBAL, S.A., ELECTRONICA COMERCIAL, S.A., GAP COMUNICATION & SECURITY GROUP, S.A. y NEO TEC, S.A.
- PANAMÁ HARDWARE, S.A. y ONEN BRAINHUNTERS, S.A. no se encuentran paz y salvo.
- RHT SYSTEM, S.A., no está inscrito en el Municipio de Panamá

Luego de vencido el término de tres (3) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución N°019-2020-TACP de 25 de noviembre de 2020 (Pruebas), otorgados por este Tribunal para que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME), remitiera certificación indicando si las propuestas participantes en el acto público No.2020-0-12-22-08-CM-002303, **se encuentran inscritas como micro y/o pequeñas empresas ante dicha autoridad**, así como también vencido el periodo probatorio de diez (10) días hábiles, el cual concluyó el 15 de diciembre de 2020, conforme el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la



AMPYME remitió el 16 de noviembre de 2020, reiteramos que de manera extemporánea, certificación por medio de la Nota No.RE-072-2020 de 11 de diciembre de 2020, visible en el registro electrónico del acto público en el sistema *PanamaCompra*, así como a fojas 165 y 166 del expediente jurídico.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 57 de la Ley de Contratación Pública, que permite *“de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

En cuanto a los criterios de selección instaurados en la compra menor en estudio, se estableció que *“las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio”*.

Destacando que en *“las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020”* y por tanto se *“adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”*.

La oposición de la recurrente se centró en la adjudicación a la empresa 3D SMART TECHNOLOGY, S.A., argumentando que no aportó todos los requisitos del pliego de cargos; mientras que la entidad sostuvo que la adjudicataria aportó todos los requisitos y cumple el pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en atención a los postulados del *Principio de Transparencia*, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo, remitido de manera física por la entidad, y en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

En ese orden de ideas cobra relevancia referirnos a los requisitos del pliego de cargos, debatidos por la recurrente:



Otros Requisitos

1	LA EMPRESA DEBE CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS TÉCNICOS CERTIFICADOS EN LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS (LOS TÉCNICOS QUE VAN A INSTALAR LAS CÁMARAS EN EL INSTITUTO DEBERÁN TENER SU IDONEIDAD)	
2	PRESENTAR MÍNIMO UNA CARTA DE REFERENCIA DE ALGÚN PROYECTO ANTERIOR, QUE HAGA CONSTANCIA DE INSTALACIÓN DE MAS DE 20 CÁMARAS.	No
3	LA EMPRESA DEBERÁ DAR GARANTÍA DE UN AÑO EN LA INSTALACIÓN Y EN LOS EQUIPOS, Y LOS PRIMEROS SEIS MESES POSTERIOR A LA INSTALACIÓN UNA VISITA MENSUAL DE MONITOREO DEL SISTEMA. (APORTAR CERTIFICACIÓN)	No

Al respecto, a fojas 21 y 22 del expediente administrativo, así como en el registro electrónico del acto en *PanamaCompra*, se encuentra el siguiente documento publicado por la entidad el 24 de septiembre de 2020:



Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

"Líderes de la rehabilitación neuro - músculo - esquelética de personas con discapacidad, comprometidos en la atención con valores reflejados en la calidez del servicio que brindamos"

Panamá, 24 de septiembre de 2020.

ACLARACIÓN

Respuestas a consultas sobre el pliego de cargos para la compra menor 2020-0-12-22-08-CM-002303 para:

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (SUMINISTRO E INSTALACION)

1. Para el punto de condiciones especiales donde el mismo sistema de PanamaCompra enumera los documentos que deben presentar los proveedores en su propuesta, le aclaramos que para el renglón 6 sobre la Idoneidad de la junta técnica de Ingeniería y Arquitectura este documento **no será tomado en cuenta**.
2. En el caso de otros requisitos el punto N°1 donde solicitamos que: LA EMPRESA DEBE CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS TÉCNICOS CERTIFICADOS EN LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS (LOS TÉCNICOS QUE VAN A INSTALAR LAS CÁMARAS EN EL INSTITUTO DEBERÁN TENER SU IDONEIDAD) aclaramos que cuando nos referimos a "idoneidad" es la presentación de un documento que certifique la preparación de su personal clave para la instalación de cámaras y configuración de redes vigente. 
3. De igual manera el punto N°5 de otros requisitos donde se estipulo: SE ESTARÁ REALIZANDO LA VISITA AL ÁREA PROGRAMADA A TRAVÉS DEL CORREO (inmurillop@minsa.gob.pa) O AL TELEFONO 524-3464 PARA LOS INTERESADOS SERÁN ATENDIDOS SEGÚN CITA AGENDADA. LOS HORARIOS VAN DE 8:00 AM HASTA LAS 2:00 PM dejamos por entendido que de ninguna forma se pretende descalificar al proponente que no realice la visita, **la visita es opcional** para la empresa que decida participar por lo tanto no es un requisito de obligatorio cumplimiento. 

En espera que esta aclaración sea de su total utilidad y con la finalidad de evitar situaciones de interpretación legal por cualquiera de los proponentes interesados en participar.

Atentamente,


Lic. Izett Murillo
Jefa de Compras
INMFRE



Pues bien, al revisar las constancias existentes en *PanamaCompra*, encontramos que la propuesta de la empresa adjudicataria fue presentada de manera electrónica, tal como lo demuestra el *comprobante de ingreso de propuesta* (ver a continuación), sin embargo, en el sistema electrónico de contrataciones públicas solo reposan los siguientes documentos: certificado de Registro Público, aviso de operación, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, paz y salvo de renta, declaración jurada de medidas de retorsión y declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado (con fecha de 6 de octubre de 2020).

Datos del Acto Público

Número	2020-0-12-22-08-CM-002303
Descripción	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	29-09-2020 09:00 a.m. - 02:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	2341471-1-796334-00
Razón Social o Nombre Comercial	3D SMART TECHNOLOGY

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	3DSMARTTECHNOLOGY
Nombre de Usuario	David Moreno Kelly
Fecha y Hora de Ingreso	29-09-2020 11:53 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	29-09-2020 11:53 a.m.
Documentos Adjuntos	Registro publico.pdf Aviso de Operacion 3D Smart Tech.pdf Paz y Salvo CSS.pdf Paz y Salvo DGI.pdf Declaración Jurada de Retorsión.pdf INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR 3D SMART TECHNOLOGY, S.A..pdf
SubTotal	B/. 16,035.21
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,035.21



En contraste, en el expediente administrativo remitido físicamente por la entidad, reposa la propuesta presentada por la adjudicataria y se observa el comprobante de ingreso de la propuesta de la empresa adjudicataria, de foja 373 a 375:

Datos del Acto Público

Número	2020-0-12-22-08-CM-002303
Descripción	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Por Adjudicar
Fecha de Presentación de Propuestas	29-09-2020 09:00 a.m. - 02:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	2341471-1-796334-00
Razón Social o Nombre Comercial	3D SMART TECHNOLOGY

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	3DSMARTTECHNOLOGY
Nombre de Usuario	David Moreno Kelly
Fecha y Hora de Ingreso	29-09-2020 11:53 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	29-09-2020 11:53 a.m.





Documentos Adjuntos

[Registro publico.pdf](#) [Aviso de Operacion 3D Smart Tech.pdf](#) [Cédula Rep. Legal.pdf](#) [Paz y Salvo CSS.pdf](#) [Paz y Salvo DGI.pdf](#) [Declaracion Jurada de Retorsión.pdf](#) [Declaracion Jurada de No encontrarse incapacitado legalmente para contratar.pdf](#) [Certificación Hikvision.pdf](#) [Ficha Técnica DS-2-CD7A26G0P-I7S.pdf](#) [Ficha Técnica DS-2CD1053G0-L.pdf](#) [Ficha Técnica DS-2CD1153G0-L.pdf](#) [Ficha Técnica DS-2CD1653G0-L\(I7\).pdf](#) [Ficha Técnica DS-2DE4425IW-DE.pdf](#) [Ficha Técnica DS-7732NI-I416P.pdf](#) [Especificaciones Técnicas DS-7700NI-K4 NVR.pdf](#) [Ficha Técnica UTP CAT.6 CMR LAN CABLE.pdf](#) [Garantia.pdf](#) [Cotizacion 0904..pdf](#) [TV 43 UHD LED SAMSUNG.pdf](#) [Carta de Referencia.pdf](#) [Carta de Telefonica.pdf](#) [Formulario de Propuesta Menor 2020-0-12-22-08-CM-002303..pdf](#)

SubTotal	B/. 16,035.21
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,035.21

Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 257 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al hacer referencia a la seguridad y confidencialidad de la información de las propuestas, establece que el sistema “contará con las herramientas necesarias para la protección y reserva de la confidencialidad que tengan relación con fórmulas, estados financieros, patentes de invención, propiedad intelectual e industrial, entre otras, que proporcionen los proponentes con su propuesta”.

Frente a lo anterior, al momento en que los proponentes ingresan los documentos en *PanamaCompra*, existe la posibilidad de seleccionar como confidencial aquellos documentos que versen estrictamente sobre aspectos que revistan necesaria confidencialidad y que traten sobre las materias apuntadas por la norma reglamentaria, entre otras que igualmente puedan considerarse de naturaleza confidencial, sin embargo, en el acto público que nos ocupa los documentos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, no requieren reserva de confidencialidad, por cuanto no están revestidos de elementos que atañen exclusivamente a cada proponente.

Por tal razón, hacemos el llamado de atención a la empresa proponente 3D SMART TECHNOLOGY, S.A., para que realice correctamente el procedimiento para la presentación de la propuestas electrónicas, en aras del fiel cumplimiento de la transparencia que debe primar en la contratación pública en general y **advertimos** que las modificaciones introducidas por la Ley 153 de 2020, a la Ley de Contrataciones Públicas, establecen que las entidades remitirán vía *PanamaCompra* el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado (expediente administrativo) y en caso que no sean remitidos en el término establecido, este Tribunal resolverá con lo que conste en *PanamaCompra*, es decir que en el caso que nos ocupa el análisis de las propuestas se habría limitado exclusivamente a lo visible en el registro electrónico, sin embargo, tiene la particularidad que la entidad no publicó en *PanamaCompra* sino que remitió físicamente, en tiempo oportuno, el expediente administrativo original.

Concerniente a la subsanación, encontramos que los proponentes tenían hasta el 2 de octubre de 2020 para presentar las subsanaciones que correspondieran:



Fecha de Subsanación:	3 Días hábiles después de la fecha de apertura	
Otros Requisitos		
...		
4	SOLO SE PODRÁN SUBSANAR DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA PROPUESTA, ENTENDIENDO POR CORRECCIÓN LA SUBSANACION DE ESTOS.	No

Ver Informe de Subsanación

[Ver Informe de Subsanación](#)

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público

Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Unidad	DEPARTAMENTO DE COMPRAS(INST. NAC. DE MEDICINA FISICA Y REHABIL.)
Número	2020-0-12-22-08-CM-002303
Descripción	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN
Modalidad de Adjudicación	Global
Precio de Referencia	23,260.00

Propuestas sujetas a Subsanación

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora de ingreso de propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
2341471-1-796334-00 3D SMART TECHNOLOGY	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN	29-09-2020 11:53 a.m.	16,035.21	declaración de incapacidad legal para contratar modificar en base a reglamentación de la nueva ley	☒ Si ☐ No
2078581-1-752904-6 SOLUTIONS TECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA, INC	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN	29-09-2020 12:31 p.m.	18,846.68	declaración de incapacidad legal para contratar modificar en base a reglamentación de la nueva ley, aclaración sobre la ficha técnica del TV ofertado	☐ Si ☒ No NO PRESENTO LA DOCUMENTACION
12371-108-123024-8 Panama Hardware S.A.	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN	28-09-2020 07:39 p.m.	20,843.90	declaración de incapacidad legal para contratar modificar en base a reglamentación de la nueva ley	☐ Si ☒ No NO PRESENTO LA DOCUMENTACION
1184502-1-578913-83 ONEN BRAIN HUNTERS, S.A.	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN	28-09-2020 05:01 p.m.	21,635.42	declaración de incapacidad legal para contratar modificar en base a reglamentación de la nueva ley	☐ Si ☒ No NO PRESENTO LA DOCUMENTACION
998-470-112423-60 ELECTRONICA COMERCIAL, S.A.	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA : SUMINISTRO E INSTALACIÓN	29-09-2020 11:21 a.m.	23,259.50	declaración de incapacidad legal para contratar modificar en base a reglamentación de la nueva ley	☐ Si ☒ No NO PRESENTO LA DOCUMENTACION

Ahora bien analizado íntegramente el pliego de cargos, no podemos eludir la nota aclaratoria citada a folios 4 y 5 de la presente resolución, en la que la entidad señaló que el requisito 6 de las condiciones especiales del pliego de cargos electrónico, no sería tomado en cuenta:

- 6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.



Al respecto, el objeto contractual del acto público bajo análisis trata no solo del suministro sino también de la instalación de sistema de video vigilancia, el cual está integrado por equipos con características técnicas complejas y así mismo su instalación requiere de un alto grado de conocimientos técnicos, tal como se puede apreciar en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, por tanto los proponentes deben cumplir el requisito del pliego arriba citado, contrario a lo manifestado por la entidad en su nota, y es que dicho requisito obedece a que en la Ley de Contrataciones Públicas, se establece que en la celebración de los procedimientos de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se deben cumplir las normas constitucionales, el contenido de dicha ley y leyes complementarias, así como las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y los contratos.

En ese sentido la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, en su artículo 19 reformado por el artículo 11 de la Ley 53 de 4 de febrero de 1953, establece que solo podrán desempeñar cargos públicos o celebrar contratos con la dependencia del Estado o las Instituciones Autónomas que requieran los conocimientos propios de los profesionales de la ingeniería y arquitectura o de las actividades propias de los agrimensores o maestros de obra, que regula dicha Ley, las personas que posean el certificado de idoneidad correspondiente, y continúa señalando:

“Artículo 22: No se dará curso en las oficinas o entidades oficiales a contratos sobre obras o servicios de ingeniería o arquitectura si la dirección técnica de las mismas no estuviere confiada a un profesional idóneo.

Artículo 23: Los particulares, empresas, compañías, contratistas o sociedades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, no podrán contratar o ejecutar obra alguna de ingeniería o arquitectura que no esté bajo la dirección de persona natural o jurídica idónea, conforme a esta Ley”.

Artículo 24: Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) *Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.*
- b) *Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.*
- c) *Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos*

En cuanto a la participación de micro o pequeñas empresas, el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores, señala que al realizarse *“actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa”. (El subrayado es nuestro)*

Por su parte en el artículo 94, también de la reglamentación de la Ley 22 de 2006, se establece lo siguiente:

“Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones



menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

- ...
5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.
 7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
 8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
- ...

En ese orden de ideas y conforme al artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para que la entidad pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

Tenemos que a la fecha no se encuentra disponible tal funcionalidad en *PanamaCompra*, en la página web de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) tampoco fue posible ubicar el listado de empresas mipymes registradas, las empresas proponentes no aportaron el certificado de AMPYME y, atendiendo al artículo 174 de la Ley de Contrataciones Públicas, las entidades públicas no podrán requerir a los proponentes la documentación que estos hubieran tenido que presentar para su inscripción en el Registro de Proponentes, al respecto en *PanamaCompra* se observa, en el formulario de inscripción en dicho registro, lo siguiente:

¿Su empresa es
MIPYME? ☐

Si posee certificado de AMPYME, debe adjuntarlo
Asegúrese de seleccionar el tipo de documento y
subirlo.

En relación al Criterio Técnico, referido en el acto administrativo impugnado, que reposa a foja 378 del expediente administrativo, encontramos que el mismo no cumple con lo estipulado en el citado artículo 94, de la reglamentación de la Ley 22 de 2006, por cuanto si bien la entidad puede auxiliarse con el personal calificado en el objeto de la contratación para la verificación de las propuestas, no es menos cierto que la revisión debe constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas e



incorporarse al expediente electrónico, condiciones estas que no fueron atendidas, así también observamos que solo se verificaron dos (2) propuestas, sin sustento para excluir a las siete (7) propuestas restantes.



Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación

"Líderes de la rehabilitación neuro - músculo - esquelética de personas con discapacidad, comprometidos en la atención con valores reflejados en la calidez del servicio que brindamos"

Panamá, 9 de octubre 2020

Nota- SEG-111-INMFR.

Licenciada
Izett Murillo
Jefa de Compras del
I.N.M.F.R.E.
Su Despacho. -

Licenciada Murillo:

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de informarle **criterio técnico** a la propuesta recibidas en el acto Público, No- 2020-0-12-22-08-CM-002303, de la solicitud de Bienes y Servicios solicitando el suministro e instalación de Cámara de Video y Vigilancia IP, en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

- Es importante destacar, que ambas empresas reúnen los requisitos para el servicio solicitado.
- Sin embargo, la Empresa 3D SMART TECHNOLOGY S.A., ofrece un costo menor de 16,035.21.
- La Empresa 3D SMART TECHNOLOGY S.A., deberá presentar los insumos y materiales solicitados de acuerdo al Acto Público, No 2020-0-12.22.08-CM 002303.

Atentamente,


Javier Garzola
Jefe de Seguridad
I.N.M.F.R.


Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación
SECCIÓN DE SEGURIDAD

C.c. Administración.
I/C

Pues bien, la AUTORIDAD NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME) remitió certificación de manera extemporánea, en cuyo contenido se limitó a indicar si las empresas estaban inscritas o no ante dicha autoridad, sin distinguir si aquellas inscritas son micros, pequeñas o medianas empresas, razón por la que la referida certificación no resulta válida para establecer la prevalencia de las micro y pequeñas empresas sobre aquellas empresas que no lo son, tratándose de compras menores.

Frente a lo anterior y en concordancia con el *Principio de economía*, en cuanto a la adopción de procedimientos que garanticen la pronta solución de diferencias y



controversias, nos corresponde iniciar el análisis de las propuestas presentadas, veamos:

La empresa adjudicataria 3D SMART TECHNOLOGY, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 21/100 (B/.16,035.21), **no cumple** debido a que aportó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado atendiendo al artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y pese a que presentó subsanación, como se indicó antes la fecha límite para presentar las subsanaciones, conforme fue establecido en el pliego, era el viernes 2 de octubre de 2020 y la declaración subsanada por la adjudicataria tiene fecha de 6 de octubre de 2020, lo que a todas luces nos indica que fue aportada extemporáneamente, los catálogos para verificar las especificaciones técnicas de los equipos están en idioma inglés y no aportó lo referente a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

SOLUTIONS TECHNOLOGY AND COMUNICATION PANAMA, INC., por la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 68/100 (B/.18,846.68), **no cumple** dado que aportó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, atendiendo al artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y no presentó la debida subsanación, tampoco presentó la aclaración que le fuera solicitada sobre la ficha técnica de los televisores, y no aportó lo concerniente a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ENCOM GLOBAL, S.A., ofertó por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,850.00), propuesta presentada de manera electrónica y cuyos requisitos documentales se encuentran visibles en el sistema *PanamaCompra*, a saber: certificado de Registro Público, paz y salvo de renta, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, declaración jurada de medidas de retorsión, Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, aviso de operación, declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, técnicos certificados, carta de referencia y certificación de una (1) visita mensual de monitoreo del sistema durante los primeros seis (6) meses, confirmamos que la misma **cumple a cabalidad el pliego de cargos, incluyendo las especificaciones técnicas.**

PANAMA HARDWARE, S.A., por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/.20,843.90), **no cumple** toda vez que aportó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, atendiendo al artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y no presentó la debida subsanación; los catálogos para verificar las especificaciones técnicas de los equipos están en idioma inglés (con excepción de los televisores y cables) y no aportó lo resolución de inscripción de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ONEN BRAIN HUNTERS, S.A. por la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 42/100 (B/.21,635.42), **no cumple** debido que aportó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, atendiendo al artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y no presentó subsanación, tampoco aportó lo referente a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ELECTRÓNICA COMERCIAL, S.A., por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.23,259.50), **no cumple** dado que aportó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado,



atendiendo al artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y no presentó subsanación; la resolución por la cual consta la inscripción de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura está vencida.

RTH SYSTEM, S.A., por la suma de VIENTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100 (B/.25,143.78), **no cumple** toda vez que no presentó: paz y salvo de la Caja de Seguro Social, declaración jurada de medidas de retorsión, lo relacionado a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, certificación de técnicos capacitados, carta de referencia, ni certificación de una visita mensual de monitoreo del sistema durante los primeros seis (6) meses.

GAP COMMUNICATION & SECURITY GROUP, S.A. por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN BALBOAS CON 80/100 (B/.28,901.80), **no cumple** debido a que no aportó: declaración jurada de medidas de retorsión, lo relacionado a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, certificación de técnicos capacitados, carta de referencia, ni certificación de una visita mensual de monitoreo del sistema durante los primeros seis (6) meses.

NEO TEC, S.A. por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.30,539.00), **no cumple** debido a que el paz y salvo de la Caja de Seguro Social presentado se encuentra vencido; la declaración jurada de medidas de retorsión no está notariada; las actividades declaradas en el aviso de operación no guardan relación con el objeto contractual; la certificación de personal capacitado, así como el certificado a favor del señor Enrique Mon, fueron expedidos en el extranjero y no se encuentran legalizados o apostillados y los catálogos para verificar las especificaciones técnicas de los equipos están en idioma inglés.

Evaluada las propuestas, conforme al artículo 70 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las entidades verificarán la lista de las empresas morosas en el pago de impuestos municipales para efectos de la adjudicación, sin embargo, como quiera que a la fecha no se encuentra disponible tal listado en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, atenderemos el contenido de la certificación requerida por este Tribunal al MUNICIPIO DE PANAMÁ y que fuera remitida oportunamente (ver folio 3 de la presente resolución).

En consecuencia y analizada cada una de las propuestas presentadas dentro de acto público en estudio, tenemos que la única propuesta que cumple todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, es la presentada por la empresa recurrente ENCOM GLOBAL, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,850.00), la cual según certificación remitida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, se encuentra al día con sus obligaciones municipales, por lo que corresponde **revocar** el acto administrativo impugnado **restableciendo el derecho vulnerado, adjudicando** el acto público No.2020-0-12-22-08-CM-002303, a dicha empresa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es nuestro)



Respecto a declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, que fuera solicitada subsanar, a varias empresas proponentes, es válido aclarar que el artículo 19 de la Ley 22 de 27 de junio de 2007, fue modificado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, ampliando las situaciones comprendidas, quedando como a continuación:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

Artículo 24. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declaradas en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérseles resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales o jurídicas, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la convocatoria del acto público, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico y delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero. En estos supuestos, la incapacidad legal para contratar se extenderá hasta por cinco años.
9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico o delitos contra la fe pública. En todo caso, la incapacidad para contratar no se extenderá más de tres años. Quedan exceptuados de este supuesto quienes cuya colaboración eficaz haya conducido al esclarecimiento del delito para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando la información aportada haya sido esencial para descubrir a sus actores o partícipes.
10. Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante. La declaración o resolución administrativa podrá ser hasta por cinco años y recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160.
11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación".
(El subrayado es nuestro)



Transcribimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. *Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.*
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.
(El subrayado es nuestro)

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación consignada, este Tribunal ordenará la devolución de la misma.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 026-20 de 9 de octubre de 2020, mediante el cual el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (MINISTERIO DE SALUD), adjudicó el cual el acto público No.2020-0-12-22-08-CM-002303.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO ADJUDICANDO el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-12-22-08-CM-002303, para “*SISTEMA DE VÍDEO VIGILANCIA PARA DAR COBERTURA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN*” (*sic*), a la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.19,850.00), en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la empresa recurrente de la Fianza de Impugnación No.FI-101655, expedida por Seguros Suramericana, S.A., el 23 de octubre de 2020, cuyo límite máximo de responsabilidad fuera aumentado a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,489.00), a través del Endoso No.1 de 29 de octubre de 2020, de acuerdo a las Diligencias de Consignación No.086-2020 y No.094-2020 que reposan a fojas 029 y 051 del expediente jurídico, respectivamente.

CUARTO: DEVOLVER al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2020-0-12-22-08-CM-002303, remitido a este Tribunal, integrado por cuatrocientos cinco (405) fojas, según informe secretarial visible a foja 073 del expediente jurídico.

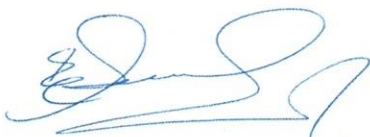
QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 097-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable; Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



ALEYDA CANTILLO H.
Secretaria General Encargada

